



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

El Pleno del Ayuntamiento de Tembleque, aprobó inicialmente el 24 de noviembre de 2017, la modificación de las Ordenanzas de los caminos públicos de Tembleque. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva la modificación de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Disposición número 29

#### Ordenanza general reguladora del uso de los caminos públicos de Tembleque.

#### Capítulo I. Disposiciones Generales.

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. El artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/85), dispone que las Corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas, ajustando la actividad de intervención, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a la libertad individual.

2. De conformidad con el mismo y lo preceptuado por los artículos 4.a) y 49 de la misma Ley, se acuerda establecer la Ordenanza General sobre el uso de los caminos públicos.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Están incluidos, en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal, de titularidad municipal, exceptuándose, por tanto, las servidumbres típicas de fincas privadas que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

Son caminos municipales de dominio público todos los incluidos en la relación del Anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificados por órdenes según su importancia en categorías 1ª, 2ª y 3ª y el siguiente ancho mínimo:

Los incluidos en la categoría 1ª. tienen un ancho mínimo de ocho metros. Los incluidos como de orden 2ª tienen un ancho mínimo de seis metros. Los incluidos como de orden 3ª tienen un ancho mínimo de cuatro metros.

No serán aplicables las disposiciones contenidas en esta Ordenanza a las Vías Pecuarias, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Aquellos caminos municipales que coincidan con una Vía Pecuaría tendrán el ancho legal que a tal efecto establezca la citada legislación.

A efectos de esta ordenanza, se considerarán igualmente de dominio público, los elementos funcionales afectos a los caminos, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos, así como el vuelo y el subsuelo de los caminos.

#### Capítulo II. Uso de los caminos.

##### Artículo 3. Uso común general de los caminos.

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos. Por todo ello queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

##### Artículo 4. Obligaciones generales.

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones que le sean imputables, causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propiedad colindante. Queda totalmente prohibido realizar vertidos de cualquier tipo en el trazado de los caminos, sus cunetas o zonas de dominio público.

##### Artículo 5. Contribuciones especiales.

La Administración municipal podrá acordar la imposición de contribuciones especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora, resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas.

**Artículo 6. Mantenimiento.**

El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares. El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

**Artículo 7. Limitaciones generales al uso de los caminos.**

1. Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

2. Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera primitiva a uno o varios particulares.

3. Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas limitando con caminos de dominio público municipal.

4. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a la legislación urbanística y la presente Ordenanza. Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladoras en la legislación urbanística estando sujetas, además, a la tasa de licencias urbanísticas e impuesto sobre construcciones. La distancia mínima de edificación será de al menos 15 metros desde el eje del camino y en cualquier caso la que para supuesto determine al efecto la normativa urbanística y las del vallado, también respecto al eje del camino, serán las siguientes:

5. Se establecen las siguientes líneas de vallado:

Será de un mínimo de seis metros al eje del camino en los de primera categoría. Será de un mínimo de cuatro metros al eje del camino en los de segunda categoría. Será de un mínimo de tres metros al eje del camino en los de tercera categoría.

**Plantaciones e y instalaciones**

5.1. La distancia mínima que debe respetar la plantación contada a partir de la linde de la finca en que se planta y desde el eje del camino público o carril colindante a la misma, se establece en función del tipo de plantación.

La distancia mínima que debe respetarse en caso de instalaciones o construcciones dependerá del tipo de instalación.

Las distancias mínimas establecidas son las que a continuación se relacionan:

5.1.1) Plantación de Porte Alto (árboles y arbustos):

-Linde: 5 metros.

-Linde con Servidumbre: 6 metros

-Camino Público: 8 metros eje del camino 5 metros borde del camino

-Carril: 7 metros al eje del carril 5 metros al borde del carril

5.1.2) Plantación de Porte Bajo (viñedos):

-Linde: 3 metros

-Linde con Servidumbre: 3 metros

- Camino Público: 7 metros eje del camino 4 metros borde del camino

-Carril: 6 metros al eje del carril 4 metros borde del carril

5.1.3) Plantación de viñedo y olivares en Espaldera Frontal y en Oblicuo:

Se tomará como referencia la parte más sobresaliente del emparrado, quedando del siguiente modo:

A) Hasta la medida de 7 metros, que crezca más un línea con respecto al línea colindante, las distancias establecidas, son:

-A la linde: 5 metros.

-A la linde con servidumbre: 5 metros.

-A camino Público, 8 metros al eje del camino o en caso de ser más ancho de lo normal dicho tramo de carril, a una distancia de 5 metros al borde.

B) Más de 7 metros y hasta 14 metros, que crezca más un línea con respecto al línea colindante, las distancias establecidas, son:

-A la linde: 4 metros.

-A la linde con servidumbre: 5 metros.

-A Camino Público, 7 metros al eje del camino o en caso de ser más ancho de lo normal dicho tramo de camino, a una distancia de 4 metros al borde.

-A Carril Público, 6 metros al eje del carril o en caso de ser más ancho de lo normal dicho tramo de carril, a una distancia de 4 metros al borde.

C) Más de 14 metros, que crezca más un línea con respecto al línea colindante, las distancias establecidas son:

- A la linde: 3 metros.



- A la linde con servidumbre: 5 metros
- A Camino Público, 6 metros al eje del camino o en caso de ser más ancho de lo normal dicho tramo de carril, a una distancia de 3 metros al borde.
- A Carril Público, 5 metros al eje o en caso de ser más ancho de los normal dicho tramo de carril, a una distancia de 3 metros al borde.

Los puntos de referencia para las medidas del crecimiento del líneo colindante, tanto a la linde, linde con servidumbre, Camino Público y Carril Público, se tomarán ajustándose a las distancias establecidas en la citada Ordenanza.

#### 5.1.4) Plantación de Viñedo u Olivar en Espaldera en paralelo

- Linde: 3 metros
- Linde con servidumbre de paso: 5 metros
- Camino Público: 6 metros eje del camino 3 metros borde del camino
- Carril: 5 metros al eje del carril 3 metros borde del carril

#### 5.1.5) Instalaciones de Elemento de Riego Fijos: Tuberías de riego enterradas

- Linde: 3 metros
- Linde con Servidumbre de paso: 3 metros
- Camino Público: 6 metros eje del camino 3 metros borde del camino
- Carril: 5 metros al eje del carril 3 metros borde del carril

#### 5.1.6) Instalaciones de Elementos de Riego Fijos que sobresalen del suelo:

Cultivos Leñosos: Se rigen por las medidas establecidas para estos cultivos.

Cultivos no Leñosos:

- Linde: 3 metros
- Linde con servidumbre de paso 3 metros
- Camino Público: 6 metros eje del camino 3 metros borde del camino
- Carril 5 metros al eje del carril 3 metros borde del carril

#### 5.1.7) Coberturas:

- Linde: 3 metros
- Linde con Servidumbre paso 3 metros ( Si hay cultivo leñoso en el primer líneo)
- Camino Público: 6 metros eje del camino 3 metros borde del camino
- Carril 5 metros al eje del carril 3 metros borde del carril

#### 5.1.8) Minas, Cañas, Silos y Cuevas:

- Linde: 3 metros
- Linde con servidumbre de paso 5 metros
- Camino Público: 8 metros eje del camino 5 metros borde del camino
- Carril: 8 metros al eje del carril 5 metros borde del carril

En todos los casos debe tenerse en cuenta que la situación no ofrezca peligro alguno para evitar daños a terceros y que las galerías o habitaciones no se aproximen a las medias establecidas.

#### 5.1.9) Pozos o Sondeos:

- Linde: 3 metros -Linde con Servidumbre paso: 5 metros
- Camino Público: 8 metros eje del camino 5 metros borde del camino
- Carril: 7 metros al eje del carril 5 metros borde del carril

Deben estar en situación que no ofrezca peligro alguno, para evitar daños a terceros.

#### 5.1.10) Labrado y Recortes Reiterados de Lindes o Acirates a Distinto Nivel.

Las Lindes deben conservar su talud, estando arropadas, ofreciendo resistencia a la parcela que está en nivel superior, salvo pacto o acuerdo en contrario. Deben estar en situación que no ofrezca peligro alguno para evitar daños a terceros.

#### 5.1.11) Cauce de Agua Residual a Camino Público o Parcela Privada.

No se permitirá dar salida a éstos, debiendo atenerse a la normativa estatal, autonómica y municipal sobre vertidos de aguas residuales.

#### 5.1.12) Camino Particular o Privado

Si este se encuentra cerrado al tránsito, deberá estar perfectamente la señal visible, tanto de día como de noche (elementos fluorescentes, signos o carteles que lo distinguan a una distancia prudente y razonable).

### **Artículo 8. Limitaciones particulares al uso de los caminos.**

#### 1. Circulación de vehículos pesados:

El Ayuntamiento atendiendo a la situación, importancia y utilidad de los caminos, podrá limitar el peso máximo de los vehículos y carga que transiten por ellos, a fin de preservar el firme de las vías rurales, evitando la generación de daños por pesos y cargas excesivos.

Donde habitualmente se transporte áridos y zahorras procedentes de canteras, o transiten vehículos de gran carga relacionados con usos industriales, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por la totalidad del mantenimiento del camino. Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará tal circunstancia al Ayuntamiento por escrito, que tras su comprobación procederá a la devolución del aval depositado.

Los eventuales daños en el camino serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.



## 2. Instalación de redes enterradas:

La autorización para cruzar caminos con tuberías, redes enterradas o cualquier tipo de canalización debe cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Se depositará una fianza por el importe de ejecución material de la obra que se pretende realizar que garantice la reposición correcta del camino y que se devolverá, previo informe favorable de los Servicios Municipales, en el plazo de un mes a partir de la fecha de solicitud de su devolución.

b) Se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no relevando la obligación de obtener cuantas autorizaciones sean necesarias con arreglo a la ley.

c) El permiso se concede en precario, reservándose el Ayuntamiento el derecho a establecer un canon por la ocupación de sus bienes en el momento que lo estime conveniente. De igual modo, sí en algún momento fuera necesario variar el trazado de la instalación, el solicitante deberá modificarlo al lugar que se asigne, sin derecho a indemnización.

d) Todos los desperfectos y daños que se originen por averías en dicha instalación correrán a cuenta del beneficiario, así como su mantenimiento y conservación.

e) El solicitante deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con tres días de antelación y la zanja no podrá permanecer abierta más de 24 horas, debiendo taptarla el solicitante de la obra para permitir el paso de vehículos en perfectas condiciones e instalar la señalización precisa que advierta de cualquier peligro durante las obras.

f) La canalización quedará enterrada a la profundidad que especifique la licencia y como norma general a:

- 0,80 m las redes de agua para riego.

- 0,80 m las redes de agua potable.

- 1,00 m las redes de saneamiento.

- La que establezca la normativa en las redes eléctricas.

g) Se colocará una cinta de señalización a 0,3 m de profundidad indicando la existencia de la red y se rellenará nuevamente la zanja con compactación.

## Capítulo III. Mutaciones demaniales y modificaciones de trazado.

### Artículo 9. Mutaciones demaniales.

Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía férrea, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura de dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales, y deberán ser desafectados.

### Artículo 10. Modificaciones de trazado y de anchura.

El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si ésta no se consigue se archivará el expediente, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa. Los particulares interesados en la modificación del trazado o de la anchura de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta con identificación de bienes y derechos afectados,

clase, categoría del suelo, usos actuales del suelo y ancho y longitud tanto del trazado primitivo afectado como del nuevo trazado propuesto.

- Plano sobre cartografía catastral a escala 1:10.000, con identificación del camino actual y fincas colindantes, así como de la propuesta de modificación.

- Compromiso de cesión al Ayuntamiento de los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

- Compromiso del acondicionamiento previo del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

- Poder bastante (copia del título de propiedad de los terrenos afectados por la propuesta).

- Aval que garantice la ejecución de las obras necesarias.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la mejora para el interés general, el Ayuntamiento incoará sí lo considera oportuno, expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado primitivo, de acuerdo con lo previsto en la legislación. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido en dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes con solicitud de informes a los organismos y administraciones competentes y notificación a los propietarios afectados.



## Capítulo IV. Licencias.

### Artículo 11. Otorgamiento de licencias.

1. En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones, descritas en el artículo 7, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respecto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada la licencia por silencio administrativo.

2. No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de su uso en los caminos, quedando en todo caso condicionada a la comprobación de su procedencia y a la obtención de previa licencia.

3. La autorización o licencia se entiende otorgada salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

### Artículo 12. Procedimiento.

1. Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o utilización primitiva del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

- Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, finalidad y uso de la misma, incluyendo medidas (longitud y altura), características detalladas de los materiales a utilizar y justificación de su necesidad.

- Presupuesto detallado por partidas.

- Plano de ubicación sobre base catastral, indicando parcela y polígono, con acotación de distancias a linderos y caminos.

- Poder bastante (copia del título de propiedad).

- Cuantos informes o autorizaciones sectoriales sean necesarios para su tramitación.

2. El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

3. El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado. 4. Una vez concedida la autorización, el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, cerramiento o vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según modelo oficial, donde conste el número de autorización obtenida y la denominación del camino.

### Artículo 13. Otras obligaciones.

Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida o entrada de animales deberá, necesariamente, poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves o candados que impidan su rápida apertura al usuario. No pueden realizarse instalaciones de los denominados <<pasos canadienses>> en caminos públicos. Las instalaciones de este tipo deberán hacerse, si se desea por alguna desviación lateral en el interior de la finca y en terreno de propiedad del particular.

### Artículo 14. Revocación de licencias.

Las autorizaciones podrán revocarse en los siguientes casos:

- Por impago de las tasas o precios públicos que procedan.

- Por uso disconforme con las condiciones de otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la legislación estatal o autonómica reguladora de la materia.

- Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.

- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

## Capítulo V. Control, infracciones y sanciones.

### Artículo 15. Régimen sancionador.

1. El órgano competente para dictar resoluciones sancionadoras derivadas de las infracciones que se recogen en la presente ordenanza así como cualesquiera otras

que afecten a la reparación, reposición y restitución de cualquier irregularidad cometida en la presente normativa, será el Alcalde.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, conforme al procedimiento exigido por el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Se impondrán las sanciones tipificadas a



continuación, siendo de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos Públicos de Castilla La Mancha.

### 3. Tipificación de las infracciones

#### **Infracción Leve:**

a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.

b) Verter aguas sobre la calzada.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

d) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones, sometidas a autorización administrativa, según esta ordenanza y la normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

f) Infringir el régimen de uso y utilización de los caminos contemplado en la presente Ordenanza.

g) Infringir la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones contemplada en el artículo 7 de la presente ordenanza.

#### **Se considera infracción grave:**

a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.

b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.

c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.

d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.

e) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.

f) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

g) Infringir el régimen de uso y utilización de los caminos contemplado en la presente Ordenanza cuando sea considerada grave.

h) Infringir la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones contemplada en el artículo 7 de la presente ordenanza cuando sea considerada grave la infracción.

i) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

#### **Se considera infracción muy grave:**

a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.

b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.

c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.

d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y originen riesgo grave en la circulación del camino.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.

h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.

i) Infringir el régimen de uso y utilización de los caminos contemplado en la presente Ordenanza cuando sea considerada muy grave la infracción.

j) Infringir la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones contemplada en el artículo 7 de la presente ordenanza cuando sea considerada muy grave la infracción.

k) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

4. Cuantía de las sanciones: Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros hasta 750,00 euros. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500,00 euros. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

5. Graduación de las sanciones: La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación como la reincidencia y cualesquiera otros que permita la normativa.

6. Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que se estimen procedentes. Artículo 16. Régimen y Procedimiento de Protección y Defensa.



1. Para hacer efectiva la defensa del régimen jurídico de los caminos públicos, el Ayuntamiento podrá ejercer las potestades de investigación, recuperación de oficio y deslinde, ajustándose a los procedimientos regulados en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. La vigilancia, custodia y control de los caminos públicos y del cumplimiento general del régimen normativo de caminos, plantaciones e instalaciones aquí regulado, serán realizadas por el personal dependiente del Servicio de Guardería Rural de este Ayuntamiento.

3. Ante cualquier acto de perturbación o deterioro de los caminos, y que afecte al buen estado de conservación y uso de los mismos, y en general cualquier acto que infrinja el régimen de uso y utilización de los caminos, así como el régimen de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones que suponga una alteración e irregularidad en el cumplimiento de la normativa, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se iniciará de oficio, previo Informe del Servicio de la Guardería Rural, o a instancia de cualquier particular mediante denuncia, tras la cual se girará la oportuna visita por la Guardería Rural emitiéndose el preceptivo informe.

b) Una vez constatada la existencia de infracción en el régimen de uso y utilización de los caminos públicos y en la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, se elevará por el Concejal Delegado competente en la materia propuesta al órgano competente para la adopción del acuerdo de inicio del procedimiento conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, u órgano con competencias delegadas en la materia.

c) Una vez se haya dictado acuerdo de iniciación del procedimiento, se otorgará en el mismo acto un plazo de quince días hábiles al causante de los daños para ordenar, en su caso, la inmediata suspensión de la actividad que daña el camino público y la subsanación de los desperfectos producidos o de la irregularidad cometida en la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, con exigencia de reponer la situación alterada a su estado original y conforme a la normativa establecida, debiendo comunicar dentro de dicho plazo al Ayuntamiento la reposición y restitución completa del mismo. Durante este mismo plazo, se otorgará trámite de audiencia al interesado y podrá formular las alegaciones que tenga por convenientes.

d) Una vez se haya comunicado, en su caso, la realización de los trabajos de reposición y restitución, se girará nueva visita por el servicio de Guardería Rural que deberá emitir nuevo informe confirmando la realidad de lo afirmado por el particular. En caso de comprobarse, se procederá a archivar el expediente dando por finalizado el procedimiento.

e) Transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hayan formulado alegaciones o se haya procedido a la reposición del camino o de restitución de las irregularidades cometidas en cumplimiento de la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, el servicio de Guardería Rural comprobará nuevamente la continuidad de los daños o irregularidades detectadas en la primera visita emitiendo nuevo informe.

f) De dicho informe tendrá conocimiento el Concejal Delegado en la materia de agricultura que, resolverá las discrepancias que puedan surgir entre los interesados y el servicio de Guardería Rural, elevando dictamen para su consideración por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia. Del mismo modo actuará en el caso de que no se presenten las alegaciones por el particular y este no haya dado cumplimiento a la orden de reposición del camino o de restitución de las irregularidades cometidas en cumplimiento de la normativa de medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, otorgando, en su caso, conformidad al inicio del expediente sancionador oportuno y a la adopción de las medidas de ejecución subsidiaria.

g) El Concejal Delegado podrá conferir nuevo plazo de quince días bien para la reposición del camino a su estado original o la reparación de la irregularidad cometida en la normativa de caminos, plantaciones e instalaciones, y la comunicación de dicha reposición, restitución y reparación al Ayuntamiento dentro de dicho plazo, en cuyo caso se procederá al archivo del expediente dando por finalizado el procedimiento. Si en el plazo otorgado no se hubiera dado cumplimiento a la orden de reposición del camino a su estado originario o de la restitución y reparación de las irregularidades cometidas en cumplimiento de la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, el órgano que ostente la competencia acordará el inicio del procedimiento sancionador oportuno así como la adopción de las medidas de ejecución subsidiaria, previstas en la normativa estatal de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas, para la restauración del camino a su estado original, siendo las mismas a costa del interesado. El procedimiento aquí regulado será compatible, en su caso, con el requerimiento al interesado de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento por parte del Órgano competente.

#### **Artículo 17. Reparación del Daño Causado y Multas Coercitivas.**

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto lograr la restauración del camino al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción, y en todo caso, perseguirá la regularización y el estricto cumplimiento de la normativa de caminos, plantaciones e instalaciones.

El incumplimiento de las ordenes de restauración, reparación y restitución dará lugar a la imposición de multas coercitivas, que podrán reiterarse hasta en cinco ocasiones, y que se impondrán en intervalos



mínimos de un mes a contar entre el momento del acuerdo de imposición de la precedente y el momento de acuerdo de imposición de la posterior cuantía en cada caso, del 10% del valor de las obras necesarias para su restauración definitiva, y en todo caso como mínimo 600,00 euros. En caso de obstrucción reiterada al procedimiento para restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la realidad física alterada, podrá incrementarse el mínimo a 1.200,00 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de este, ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo de la quinta multa coercitiva.

#### Artículo 17. Responsabilidad Penal e Intervención Judicial.

La administración deberá poner en conocimiento de la autoridad los actos cometidos si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta. También se podrán poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las Resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ordenanza.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza General, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de noviembre de 2017 entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, manteniéndose en vigor hasta el momento de su modificación o derogación expresas.

#### Anexo. Índice y clasificación de caminos

Nº	CLASE	DENOMINACIÓN	Longitud	Anchura	Superficie	Categoría	Observaciones
1	Camino	Adentro	5,550	4	22.200	3ª	
2	Camino	Alcázar	6,500	6	39.000	2ª	
3	Camino	Ancos	9,300	6	55.800	2ª	
4	Carril	Arrastraderos	2,250	4	9.000	3ª	
5	Camino	Buenos Vinos	850	4	3.400	3ª	
6	Camino	Cabeza Mojón	9,300	6	55.800	2ª	
7	Camino	Cabezuelas	1,800	4	7.200	3ª	
<b>8</b>	<b>Camino</b>	<b>Camuñas</b>	<b>12,110</b>	<b>8</b>	<b>96,880</b>	<b>1ª</b>	<b>(1)</b>
9	Carrillillo	Camuñas a Camino Viejo	1,400	4	5.600	3ª	
10	Carril	Canteras	700	4	2.800	3ª	
11	Camino	Cañamares	2,000	6	12.000	2ª	
12	Camino	Cañas y Carreteras	1,300	4	5.200	3ª	
13	Travesía	Ctra. Mora a Camino Cristo	1,600	8	12.800	1ª	
14	Carril	Casa Cuartas	3,650	4	14.600	3ª	
15	Carril	Casa Indiano	7,200	4	28.800	3ª	
16	Carril	Casa Norro	5,400	4	21.600	3ª	
17	Carril	Casa Paco	4,500	4	18.000	3ª	
18	Camino	Casar	5,000	4	20.000	3ª	
19	Camino	Cementerio	750	4	3.000	3ª	
20	Carril	Cerro Las Mentiras y Raso	5,200	6	31.200	2ª	
21	Carril	Conchuela	5,900	4	23.600	3ª	
22	Camino	Consuegra	11,600	8	92.800	1ª	
<b>23</b>	<b>Camino</b>	<b>Cristo del Valle</b>	<b>13,600</b>	<b>8</b>	<b>108,800</b>	<b>1ª</b>	<b>(2)</b>
24	Carril	Cueva el Moro	6,500	4	26.000	3ª	
25	Carril	Egido	1,850	4	7.400	3ª	
<b>26</b>	<b>Camino</b>	<b>El Romeral</b>	<b>2,550</b>	<b>6</b>	<b>15.300</b>	<b>2ª</b>	<b>(3)</b>
27	Travesía	El Romeral a Madridejos	7,800	6	46.800	2ª	
28	Travesía	El Romeral a Villanueva	4,800	6	28.800	2ª	
29	Camino	El Romeral El Alto	1,850	6	11.100	2ª	
30	Camino	Encima de la Vega	1,300	4	5.200	3ª	
31	Carril	Era Don Ángel	2,300	4	9.200	3ª	
32	Carril	Escobosa	7,350	4	29.400	3ª	
33	Camino	Estación	1,800	4	7.200	3ª	
34	Senda	Frailes	750	4	3.000	3ª	
35	Camino	Fuentecilla	500	4	2.000	3ª	
36	Carril	Grumosa	1,000	6	6.000	2ª	
37	Carril	Gujarro	4,950	6	29.700	2ª	
38	Camino	Herencia	1,400	6	8.400	2ª	
39	Camino	Hoya de las Serpes	2,100	6	12.600	2ª	



40	Camino	Huerta del Santo	2,800	4	11.200	3 <sup>a</sup>	
41	Carril	Huertas	3,500	6	21.000	2 <sup>a</sup>	
42	Carril	Huertas el Perdido	2,700	4	10.800	3 <sup>a</sup>	
43	Camino	Jarillas	3,350	4	13.400	3 <sup>a</sup>	
44	Camino	Juan Juez	5,350	6	32.100	2 <sup>a</sup>	
45	Camino	Labradillos	7,900	6	47.400	2 <sup>a</sup>	
46	Camino	Loma de los Sastres	1,200	6	7.200	2 <sup>a</sup>	
<b>47</b>	<b>Camino</b>	<b>Madrid</b>	<b>2,500</b>	<b>6</b>	<b>15,000</b>	<b>2<sup>a</sup></b>	<b>(1)</b>
48	Camino	Menudillas	3,800	6	22.800	2 <sup>a</sup>	
49	Carril	Molino	13,500	4	54.000	3 <sup>a</sup>	
50	Carril	Monte (Casa Cuartas)	1,950	4	7.800	3 <sup>a</sup>	
51	Camino	Mora	11,500	6	69.000	2 <sup>a</sup>	
52	Senda	Pachón	6,100	4	24.400	3 <sup>a</sup>	
53	Camino	Palomas	3,200	6	19.200	2 <sup>a</sup>	
54	Camino	Palomas El Cortado	2,800	4	11.200	3 <sup>a</sup>	
55	Camino	Parrales	13,850	6	83.100	2 <sup>a</sup>	
56	Carril	Peña Blanca	6,400	6	38.400	2 <sup>a</sup>	
57	Camino	Peregrina	3,600	4	14.400	3 <sup>a</sup>	
58	Carril	Plateada	3,000	4	12.000	3 <sup>a</sup>	
59	Carril	Porches	3,200	4	12.800	3 <sup>a</sup>	
60	Carril	Porreros	7,250	4	29.000	3 <sup>a</sup>	
61	Camino	Porreros El Alto	3,000	4	12.000	3 <sup>a</sup>	
62	Carril	Pozo Ricardo y Pensativo	3,000	4	12.000	3 <sup>a</sup>	
63	Carril	Prados	3,700	4	14.800	3 <sup>a</sup>	
64	Camino	Real de Madrid	5,500	8	44.000	1 <sup>a</sup>	
65	Carril	Rostrillo	2,200	4	8.800	3 <sup>a</sup>	
66	Carril	Senda Maestra	4,400	4	17.600	3 <sup>a</sup>	
67	Carril	Silo El Caque	4,150	4	16.600	3 <sup>a</sup>	
68	Carril	Silo El Guarda	5,300	4	21.200	3 <sup>a</sup>	
69	Carril	Silo Leonardo	2,500	4	10.000	3 <sup>a</sup>	
70	Carril	Silo Villaseñor	1,600	4	6.400	3 <sup>a</sup>	
71	Carril	Talanquera	7,100	6	42.600	2 <sup>a</sup>	
72	Carril	Telégrafos	4,100	6	24.600	2 <sup>a</sup>	
73	Camino	Tercera Cruz	2,350	4	9.400	3 <sup>a</sup>	
<b>74</b>	<b>Camino</b>	<b>Toledo</b>	<b>8,350</b>	<b>8</b>	<b>66,800</b>	<b>1<sup>a</sup></b>	<b>(3)</b>
75	Camino	Turleque	9,350	8	74.800	1 <sup>a</sup>	
76	Travesía	Turleque a Villacañas	8,900	8	71.200	1 <sup>a</sup>	
77	Carril	Vallejos	500	4	2.000	3 <sup>a</sup>	
78	Camino	Viejo	11,800	6	70.800	2 <sup>a</sup>	
79	Camino	Vilaneras	4,750	4	19.000	3 <sup>a</sup>	
80	Camino	Villacañas	7,500	6	45.000	2 <sup>a</sup>	
81	Camino	Villafranca	7,100	8	56.800	1 <sup>a</sup>	
82	Camino	Villafranca al Valle	8,650	6	51.900	2 <sup>a</sup>	
83	Camino	Villamuelas	5,500	6	33.000	2 <sup>a</sup>	
84	Carril	Villares	2,750	4	11.000	3 <sup>a</sup>	
<b>85</b>	<b>Camino</b>	<b>Yepes a El Romeral</b>	<b>850</b>	<b>6</b>	<b>5,100</b>	<b>2<sup>a</sup></b>	<b>(4)</b>
86	Carril	Yervas	2,350	4	9.400	3 <sup>a</sup>	
87	Carril	Zaladilla	1,500	4	6.000	3 <sup>a</sup>	
88	Camino	Zamalilla	6,100	4	24.400	3 <sup>a</sup>	
89	Carril	Zanja	6,800	6	40.800	2 <sup>a</sup>	
90	Carrilillo	Camuñas a Villafranca		4		3 <sup>a</sup>	
		Superficie Total (m2)	417,36		2.322.380		

Total: 9 de 1<sup>a</sup>; 31 de 2<sup>a</sup> y 49 de 3<sup>a</sup>

(1) Coincidente total o parcialmente con Vía Pecuaria; CORDEL DE MADRID. Ancho legal 37,01 metros.

(2) Coincidente total o parcialmente con Vía Pecuaria; VEREDA DEL CRISTO. Ancho legal 20,89 metros.

(3) Coincidente total o parcialmente con Vía Pecuaria; CORDEL DE LA MANCHA. Ancho legal 37,01 metros.

(4) Coincidente total o parcialmente con Vía Pecuaria; VEREDA DE YEPES. Ancho legal 20,89 metros."

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Tembleque a 24 de enero de 2018.

Tembleque 24 de enero de 2018.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-366